

Compromiso para acoger observaciones CFA

22 de enero 2025

1. Con el objeto de contribuir a que el aumento gradual de la cotización no tenga un impacto significativo en el empleo el ejecutivo ingresará el día de hoy, en el proyecto de simplificación regulatoria en trámite en la Comisión de la Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados (Boletín N°17322-03), una indicación para mantener rebajada en 12,5% la tasa de impuesto de primera categoría para empresas acogidas al Régimen Pro Pyme para los años 2025, 2026, y 2027 y en 15% en 2028, sujeto al incremento gradual de la cotización de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del proyecto de Reforma de Pensiones.
2. Con el objeto de minimizar los riesgos fiscales levantados por el Consejo Fiscal Autónomo (CFA) el ejecutivo indicará, en la comisión de Hacienda del Senado, el proyecto de ley de pensiones en los siguientes aspectos:
 - a) Con el objeto de asegurar la sostenibilidad de los compromisos fiscales de la reforma, se flexibilizará el calendario de incremento de la tasa de cotización de los empleadores. En particular, si el informe de sostenibilidad de la ley de Cumplimiento Tributario, regulado en su artículo final transitorio, revelara una menor recaudación que la esperada, no compensada por otras fuentes, la transición en el incremento de la cotización podrá extenderse en hasta dos años.
 - b) Se incorporará obligación de que los informes de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) sobre deuda y pasivos contingentes incluya al Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP).
 - c) Se agregará el FRP al mandato de generar una propuesta de recapitalización del FEES, concordada durante la tramitación de la Ley de Presupuestos para 2025.
 - d) Se ajustarán las normas de nombramiento de los consejeros (as) del FAPP para asimilarlas a las de los consejeros (as) del Banco Central. En particular, los cinco consejeros serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. Asimismo, el Presidente de la República nombrará al Presidente del Consejo entre los cinco en ejercicio.
 - e) Se explicitará que el administrador del FAPP deberá, en función de los estudios actuariales que está obligado a realizar, sugerir adecuaciones a los parámetros (tamaño óptimo y plazos) que inciden sobre sus ingresos y/o a los beneficios que entrega, si se constata un sobredimensionamiento del fondo para la eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - f) Se autorizará al CFA para emitir una opinión sobre los estudios actuariales del FAPP y las recomendaciones que éste haga para asegurar la sostenibilidad del Fondo.
 - g) Se encargará un estudio a un organismo internacional sobre las mejores prácticas para evaluar de manera comprehensiva los riesgos fiscales, incluidos los originados en instituciones del Gobierno General que no integran el Gobierno Central, así como la difusión, análisis y mitigación de dichos riesgos.